Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
C.Elect.: sub_uoc@fenob.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

San Lorenzo, 29 de mayo de 2020

DICTAMEN Nº 02 /2020

DE TERMINACION DEL CONTRATO N° 09/2019 POR MUTUO ACUERDO, DEL LLAMADO "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD AD-REFERENDUM DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 PARA LAS FILIALES DE CONCEPCION, SAN ESTANISLAO, CORONEL OVIEDO Y QUIINDY DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FENOB UNA)" ID: 373.404.

INTRODUCCIÓN

- La necesidad de dar por terminado el Contrato N° 09/2020 suscrito con la empresa PREVENCION S.R.L., a partir del mes de junio/2020, correspondiente al llamado con ID N° 373.404, "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD AD-REFERENDUM DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 PARA LAS FILIALES DE CONCEPCION, SAN ESTANISLAO, CORONEL OVIEDO Y QUIINDY DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (FENOB UNA)", amparado en el Artículo 58 de la Ley 2051, que expresa lo siguiente: "*Terminación por Mutuo acuerdo…, Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o fuerza mayor o caso fortuito , no fuere posible o conveniente para intereses públicos ejecutar total o parcial el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren*", esto es debido a la suspensión de las clases presenciales de nuestras Carreras de Grado, por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19, y la imposibilidad de una recaudación normal de los ingresos institucionales.

CONCLUSIÓN

Conforme lo anteriormente expuesto, es el parecer de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, la rescisión del Contrato N° 09/2019, suscrito con la empresa PREVENCION S.R.L., a partir del mes de junio/2020, en base a lo establecido en el Art. 58° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas "que expresa: *"Terminación por Mutuo acuerdo…: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o fuerza mayor o caso fortuito , no fuere posible o conveniente para intereses públicos ejecutar total o parcial el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.."*

Es mi informe, salvo mejor parecer del Decanato.

Lic. ELIODORO RÍOS GÓMEZ
Responsable de la UOC

ERG/jerz